

BREVIARIO DEL DESARROLLO NORMATIVO SOBRE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO

20 DE ENERO DE 2021

COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

BREVIARIO DEL DESARROLLO NORMATIVO SOBRE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	4
CONTENIDO DE LAS MINUTAS.....	5
MARCO NORMATIVO LOCAL QUE REGULA LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO.....	9
CONSIDERACIONES DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO	41
MEDIOS EN LOS QUE SE TIENE RIESGO DE SUFRIR VIOLENCIA DIGITAL.....	42
NUMERALIA DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO.....	43

GLOSARIO

App. Abreviatura de “Aplicación”. Programa diseñado para una determinada función, como los procesadores de texto o las plantillas de cálculo.

Blog. Un blog, también conocido como weblog o cuaderno de bitácora (listado de sucesos), es un sitio web periódicamente actualizado que recopila cronológicamente textos o artículos de uno o varios autores, apareciendo primero el más reciente, donde el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente. Habitualmente, en cada artículo, los lectores pueden escribir sus comentarios y el autor darles respuesta, de forma que es posible establecer un diálogo. El uso o temática de cada weblog es particular, los hay de tipo personal, periodístico, empresarial o corporativo, tecnológico, educativo, etc. Dependiendo del formato del blog aparecen categorías como microblog, donde el texto que se introduce es corto y limitado, un ejemplo es twitter; videoblog, donde lo que se presentan no son textos sino videos, etc.

Breviario. Resumen breve, conciso y sustancial de una materia amplia.

Chat. Servicio de Internet que permite a dos o más usuarios conversar conectados a Internet mediante el teclado.

Ciberbullying. Maltrato, molestia u hostigamiento que se hace a través de algún medio virtual como el chat, las redes sociales, mensajes de texto, etc.

Ciberacoso. Es el acoso que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas. El ciberacoso puede ocurrir mediante mensajes de textos y aplicaciones, o bien por Internet en las redes sociales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El ciberacoso incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona. Esto puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal.

Ciberespacio. Mundo de las computadoras en red donde se interactúa sin presencia física de quienes los controlan.

Correo electrónico/E-mail. Se trata de una de las palabras más extendidas en el ámbito tecnológico. Es el sistema de mensajería electrónica o correo electrónico, que paulatinamente ha empezado a reemplazar el tradicional sistema de correo. Para hacer sus envíos este sistema usa Internet y equipos informáticos, gracias a los cuales tiene un alcance mundial. Existe una variada oferta de “casillas electrónicas”, que varían según los proveedores y servicios que estos prestan. En general, se distinguen los sistemas de pago y los que son gratuitos. Entre los sistemas por ahora gratuitos, más populares, están Yahoosmail, Hotmail o Latinmail, entre otros.

Grooming. Consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual, posiblemente derivando al abuso de menores.

Indemnidad sexual. Manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su

esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Internet. Red mundial de computadoras, cuya comunicación se realiza a través del protocolo TCP/IP.

Intranet. Intra, interno y net en inglés, red. Una Intranet, es una red privada dentro de una compañía u organización, que utiliza el mismo tipo de herramientas o software que Internet público. Aleatoriamente, puede exponer información al exterior vía Internet. Es un concepto moderno con el que se manejan los sistemas internos de una empresa, tales como inventarios, ordenes de trabajo, entradas y salidas de almacén, documentación técnica, facturación, etc. permitiendo que los empleados accedan a las distintas secciones con accesos controlados. Normalmente dicha red local tiene como base el protocolo TCP/IP de Internet y utiliza un sistema firewall (cortafuegos) que evita el acceso a la misma desde el exterior.

Medios Telemáticos. Lo que puede servir para la aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada. Hoy en día se está extendiendo mucho y hacen mucho hincapié en ellas las Administraciones Públicas, licencias de obras, censo, certificado de padrón, declaraciones tributarias, papeleo que se puede gestionar a través de los medios telemáticos, para facilitar la vida de los ciudadanos.

Plataformas digitales. Son todos aquellos sitios de internet que almacenan información de una empresa y a través de la cual los usuarios pueden acceder a cuentas personales y detalles sobre la empresa. Las plataformas digitales son ejecutadas por programas o aplicaciones cuyo contenido es ejecutable en determinados sistemas operativos, ya sean contenidos visuales, de texto, audios, videos, simulaciones, etc. Medios de comunicación.

Pornovenganza. Se refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos o viralizarlos sin el consentimiento del protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes o videos.

Red social. Sitio de Internet que favorece la creación de comunidades virtuales. Estos sitios web son servicios que permiten desarrollar redes según los intereses de los usuarios, compartiendo fotografías, videos e información en general. La red social más popular de la actualidad es Facebook, que cuenta con más de 600 millones de usuarios que intercambian mensajes y archivos informáticos. Otras redes sociales son Tuenti, Myspace o Hi5.

Sexting. Es un anglicismo (contracción de los términos ingleses “sex” y “texting”) que se refiere al envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles. Comenzó haciendo referencia al envío de SMS de naturaleza sexual. Es una práctica común entre jóvenes, y cada vez más entre adolescentes. Es una práctica peligrosa, además de ilegal. Las organizaciones infantiles ya están advirtiendo a las autoridades de diferentes países de los problemas que puede llegar a acarrear esta práctica entre los jóvenes.

Smartphone. Significa teléfono inteligente. El término «inteligente» hace referencia a la capacidad de usarse como un ordenador de bolsillo, llegando incluso a remplazar a un

ordenador personal en algunos casos. El completo soporte al correo electrónico parece ser una característica indispensable encontrada en todos los modelos existentes y anunciados.

Tecnologías de la Información y la Comunicación. Son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Violación a la intimidad sexual. Es el delito que surge a partir de divulgar, compartir, distribuir o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Violencia digital. Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Violencia mediática. Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre información mediante diversos soportes tecnológicos. Así como la videograbación, audio grabación, fotografía, impresión o elaboración de imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Violencia mediática. Se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

FUENTES

Glosario de términos de la Tecnología de la Información y Comunicación, Gobierno de Alfafar, Valencia, España.

Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que devuelve para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

HIPERVÍNCULOS

[http://alfafar.es/wp-content/uploads/2014/11/Glosario TI C Alfafar.pdf](http://alfafar.es/wp-content/uploads/2014/11/Glosario_TI_C_Alfafar.pdf)

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=3dc196ff851f737e6be2f080eed6e069&Clave=4113446

ANTECEDENTES

1. En **2014** la **activista OLIMPIA CORAL MELO** inició un movimiento llamado "**Ley Olimpia**", el cual surgió al ser objeto de escarnio y humillación pública, luego de que un video sexual de ella fuera difundido en redes sociales **sin su consentimiento**, situación que violó su intimidad e integridad, sin embargo, no se contaba con tipificación penal para hacer valer su derecho ante el daño causado.
2. La **Ley Olimpia** consiste en un conjunto de reformas para sancionar penalmente a las personas que divulguen videos, fotografías o cualquier tipo de material que viole la privacidad de una mujer sin su consentimiento.
3. En **2018**, activistas sumadas al proyecto Ley Olimpia lograron que **los Congresos de Puebla, Nuevo León y el de Yucatán fueran los primeros en aprobar la llamada Ley Olimpia**; mientras se continuaba con **el cabildeo hacia el Congreso Federal**;
4. El 05 de noviembre **26 de noviembre de 2019**, la Cámara de Diputados **aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 6** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. En fecha **04 de noviembre de 2020** en el Senado fue dictaminada la modificación a la minuta y el 24 de mismo mes, éste Organismo aprobó y turnó la minuta referida a la Cámara de Origen;
6. Desde el **09 de diciembre de 2020**, la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y, de Justicia, **para dictamen y posible aprobación.**
7. Actualmente, el artículo 6 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, contempla **cinco tipos de violencia**, las cuales son: **Psicológica Física, Patrimonial, Económica y Sexual.**
8. Con las recientes reformas, antes referidas, se podrá contar con la incorporación de la violencia digital y violencia mediática en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, así como las posibles sanciones para dichas conductas en el Código Penal Federal.

REFORMAS A LA NORMATIVA DEL ORDEN FEDERAL:

FECHA DE DICTAMINACIÓN DE LAS MINUTAS DEL CONGRESO FEDERAL				
Cámara de Diputados	Día (26)	Mes (11)	Año (2019)	Vínculo: http://gaceta.diputados.gob.mx/PD/F/64/2019/nov/20191126-VI.pdf
Cámara de Senadores	Día (04)	Mes (11)	Año (2020)	Vínculo: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/11/asun_41_13446_20201124_1606233225.pdf

MASG/MAV

CONTENIDO DE LAS MINUTAS

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados	Texto Propuesto por las Comisiones Dictaminadoras del Senado
<p>ARTÍCULO 6.- Son tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI.- La violencia digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la liberta, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.</p> <p>VII. (...)</p>	<p>TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I a CAPÍTULO I V Bis CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA</p> <p>ARTÍCULO 20 Quater. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por las que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20 Quinquies. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Sexies. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o vídeos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> <p>La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.</p>

	<p>Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.</p>
--	--

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto de la Minuta enviada por Cámara de Diputados	Texto Propuesto por las Comisiones Dictaminadoras del Senado
Sin correlativo	<p align="center">Título Séptimo Bis Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual Capítulo II Violación a la Intimidad Sexual</p> <p>Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, vídeos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización.</p>

	Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.
Sin correlativo	Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.
Sin correlativo	<p>Artículo 199 Decies. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <p>I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Cuando se cometa contra una persona que no puede comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;</p> <p>IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;</p> <p>V. Cuando se haga con fines lucrativos, o</p> <p>VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</p>

MARCO NORMATIVO LOCAL QUE REGULA LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
1	Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre Y Soberano de Quintana Roo	<p>ARTICULO 194-Bis. - Se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y de cien a trescientos días multa, a quien, sin consentimiento de otro, o sin autorización judicial y con el fin de conocer asuntos relacionados con la intimidad personal o familiar de aquél, utilizando cualquier medio:</p> <p>I.- Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;</p> <p>II.- Reproduzca los documentos u objetos que contengan información relacionada; o</p> <p>III.- Escuche, observe, o grabe una imagen fija o en movimiento, el sonido, o ambos. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, deberá entenderse por derecho a la intimidad, la manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público.</p> <p>Se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al</p>	De 6 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa.	01/12/2008	https://n9.cl/82qv Última consulta 18/01/2021 07:50 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los poderes del Estado.</p> <p>ARTICULO 194-TER. - Se sancionará con prisión de uno a cinco años y de doscientos a trescientos días multa a quien revele, distribuya, transmita o lucre con la intimidad personal o familiar prevista en el artículo que antecede.</p> <p>ARTICULO 194-QUÁTER.- Se sancionará con prisión de tres a seis años e inhabilitación del cargo por un período de seis meses a tres años, si el agente que comete las conductas previstas en los Artículos 194 BIS y 194 TER, es servidor público, profesionista o auxiliar, en el ejercicio de su actividad.</p>			
2	Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	<p>Artículo 207.- Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y de veinte a ciento veinte días-multa y de veinte a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad, a quien:</p> <p>I.- Fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, esculturas o cintas de vídeo con contenido obscenos u otros objetos de la misma índole, y al</p>	De 6 meses a 5 años de prisión y de 20 a 120 días de multa y de 20 a 120 días de trabajo en favor de la comunidad.	14/11/2011	https://n9.cl/yty9 Última consulta 18/01/2021 07:48 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>que los distribuya, los exponga públicamente o los haga circular;</p> <p>III.- Por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.</p> <p>En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo se ordenará, en su caso, la disolución de la persona moral, si es que la hubiere, en términos del artículo 16 de este Código.</p> <p>No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científica, artística o técnica.</p>			
3	Puebla	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	<p>Artículo 225.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p>	De 3 a 6 años de prisión y multa de 1000 a 2000 U.M.A.	10/12/2018	https://n9.cl/udjd Última consulta 18/01/2021 07:52 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p>			
4	Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León	ARTÍCULO 271 bis 5. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.	<p>De 6 meses a 4 años de prisión y multa de 800 a 2000 cuotas.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando la víctima fuese menor de 18 años de edad.</p>	19/12/2018	https://n9.cl/pq49i Última consulta 18/01/2021 07:54 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.</p> <p>Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal:</p> <p>a) El registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento.</p> <p>No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático;</p> <p>b) La revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes,</p>			

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; y</p> <p>c) La publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.</p> <p>Se entenderá por audios íntimos, aquellos que contengan revelaciones de tipo sexual de la persona.</p> <p>Las penas contempladas en este artículo también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.</p> <p>Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde</p>			

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.</p> <p>Éste delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el tercer párrafo, en cuyo caso se procederá de oficio.</p>			
5	Nayarit	Código Penal Para el Estado de Nayarit	<p>ARTÍCULO 297 Bis. - Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impresos.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador.</p>	Prisión de 6 meses a 6 años y multa de 800 a 2000 U. M. A.	21/12/2018	https://n9.cl/ru0hh Última consulta 18/01/2021 07:56 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.</p> <p>Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando la pena al delito básico, se incrementará esta al doble respecto de la que imponga el juzgador.</p> <p>Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.</p>			
6	Chiapas	Código Penal Para el Estado de Chiapas	ARTÍCULO 343 BIS. - Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o	De 3 a 5 años de prisión y de 100 a 200 días multa. De 4 a 6 años de prisión y de 400 a 600	5/03/2019	https://n9.cl/w23o5 Última consulta 18/01/2021 08:00 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento.</p> <p>Al responsable del delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal se le sancionará con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días multa.</p> <p>Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior será de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.</p> <p>Cuando la conducta se realice con fines comerciales o de lucro, las penas se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.</p>	días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.		
7	Veracruz	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	ARTÍCULO 190 QUINDECIES. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o	De 4 a 8 años de prisión y multa de 1000 hasta 2000 U.M.A. Las penas aumentarán hasta en	04/06/2019	https://n9.cl/ubx60 Última consulta 18/01/2021 08:02 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela. En caso de que esta conducta se realice contra una persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio.</p> <p>ARTÍCULO 190 Sexdecies. Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia;</p> <p>II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; o</p> <p>III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.</p>	<p>una mitad del máximo cuando:</p> <p>El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia.</p>		

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
8	Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	<p>Artículo 187-e.- A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.</p> <p>Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier medio, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>De 2 a 4 años de prisión y 20 a 40 días multa.</p> <p>Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.</p>	19/06/2019	https://n9.cl/tl55f7 Última consulta 18/01/2021 08:04 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
9	Baja California Sur	Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	<p>ARTÍCULO 183 QUÁTER. Violación a la intimidad sexual. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:</p> <p>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil días multa al momento de que se cometa el delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad</p>	<p>De 3 a 6 años de prisión y de 1000 a 2000 días multa.</p> <p>En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.</p>	20/06/2019	https://n9.cl/cwlg Última consulta 18/01/2021 08:06 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.</p>			
10	Coahuila	Código Penal de Coahuila de Zaragoza	<p>ARTÍCULO 298. Sanciones y figuras típicas de distribución o exposición pública de objetos obscenos y pornografía infantil. Se aplicará prisión de tres días a cuatro años y multa:</p> <p>A quien fabrique, reproduzca, transporte o posea escritos, dibujos, gráficas, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas, vídeos u otros objetos con actos obscenos; siempre y cuando sea con el fin de exponerlos en vías públicas o hacia ellas; o bien los expone en esas vías o hacia ellas; o sin el aviso adecuado y previo los expone o publica en cualquier medio de difusión de acceso al público o en lugares de igual acceso.</p>	De 3 días a 4 años de prisión y multa de 1000 a 2000 U.M.A.	2/07/2019	https://n9.cl/a8rz Última consulta 18/01/2021 08:08 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			Las sanciones del párrafo anterior se aumentarán en un tanto más en sus mínimos y máximos: Si en las gráficas, grabados, impresos, imágenes, anuncios, fotografías, películas, vídeos u otros objetos con actos obscenos, aparece alguna persona que por sus características físicas sea notoriamente impúber.			
11	Querétaro	Código Penal para el Estado de Querétaro	<p>ARTÍCULO 167 QUÁTER. - Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.</p> <p>Cuando esas imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta la mitad.</p> <p>Cuando el sujeto activo sea docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se aumentará hasta una</p>	<p>De 3 a 6 años de prisión y multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la U.M.A.</p> <p>Se aumentará hasta una tercera parte de la pena si el activo.</p> <p>Sea, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social.</p> <p>Si el sujeto activo mantuvo una relación de concubinato o</p>	12/07/2019	https://n9.cl/wyp2z Última consulta 18/01/2021 08:10 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.</p> <p>Si el sujeto activo mantuvo una relación de concubinato o matrimonio con la víctima, la pena privativa de la libertad se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.</p> <p>Cuando el sujeto activo sea padre o tutor de la víctima, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido y se le sancionará con la pérdida de la patria potestad.</p> <p>ARTÍCULO 167 QUINQUIES.- A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.</p>	<p>matrimonio con la víctima.</p> <p>Sea padre o tutor de la víctima.</p>		
12	Tabasco	Código Penal del Estado de Tabasco	ARTÍCULO 163. Se impondrá prisión de seis meses a cinco años, a quien sin consentimiento de otro o sin	Prisión de 6 meses a 5 años	07/08/2019	https://n9.cl/anpm v Última consulta 18/01/2021 08:12 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquél:</p> <p>I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;</p> <p>II. Reproduzca dichos documentos u objetos,</p> <p>III. Utilice medios técnicos para escuchar u observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.</p>			
13	Oaxaca	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	<p>ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al omento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:</p>	De 4 a 8 años de prisión y multa de 1000 a 2000 U.M.A.	24/08/2019	https://n9.cl/piz7t Última consulta 18/01/2021 08:14 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.</p> <p>II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.</p> <p>III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.</p> <p>IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.</p> <p>V. A quien cometa el delito contra menores de edad. VI. A quien con violencia obligué a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.</p> <p>VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.</p> <p>VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que</p>			

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
14	Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas	<p>compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.</p> <p>ARTÍCULO 232 TER. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <p>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p>	4 a 8 años de prisión y multa de 100 a 200 U.M.A.	31/08/2019	https://n9.cl/hqgk Última consulta 18/01/2021 08:16 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;</p> <p>III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;</p> <p>V. La víctima sea menor de edad;</p> <p>VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y</p> <p>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.</p>			
15	Estado de México	Código Penal del Estado de México	<p>ARTÍCULO 211 TER. - A quien, con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión</p>	De 1 a 5 años y de 3 a 7 años de prisión; multa de 200 a 500 y de 200 a 400 U.M.A.	5/09/2019	https://n9.cl/uzua Última consulta 18/01/2021 08:18 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.</p>			
16	Guerrero	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero	<p>ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.</p> <p>Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de</p>	De 3 a 6 años de prisión y multa de 200 a 1000 U.M.A.	08/11/2019	https://n9.cl/cdz2 Última consulta 18/01/2021 08:18 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.			
17	Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	<p>ARTÍCULO 295 BIS. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad</p>	De 1 a 5 años de prisión y multa de 72 a 370 días de salario.	24/12/2019	https://n9.cl/c52kt Última consulta 18/01/2021 08:20 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			de Medida y Actualización. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia; II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima; III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen étnico; IV. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, y			
18	Aguascalientes	Código Penal Para el Estado de Aguascalientes	ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.	De 1 a 4 años de prisión y de 300 a 600 U.M.A	28/11/2019	https://n9.cl/f8soh Última Consulta 18/01/2021 08:22 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
19	Durango	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango	<p>En la página del ordenamiento vigentes del Estado de Durango no se ha actualizado el código penal, tiene como última modificación en el 2015, cabe mencionar que en este año 2020 sus ordenamientos jurídicos si se han actualizado.</p> <p>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 182 TER. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.</p>	De 4 a 8 años de prisión y multa de 288 a 566 U.M.A.	29/12/2019	https://n9.cl/zn0g Última consulta 18/01/2021 08:24 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político;</p> <p>III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;</p> <p>V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión</p>			

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;</p> <p>VII. Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;</p> <p>VIII. A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;</p> <p>IX. Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes a efecto de retirar inmediatamente el contenido que fue o es difundido por cualquier medio,</p>			

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			para salvaguardar la intimidad de la víctima. http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/			
20	Sinaloa	Código Penal Para el Estado de Sinaloa	ARTÍCULO 177. Al que por cualquier medio tenga acceso de cartas, documentos o imágenes, los reproduzca, publique o utilice instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, violando la intimidad personal o familiar, sin el consentimiento de la otra persona, se le impondrá pena de tres meses a cuatro años de prisión. La sanción será de uno a cuatro años de prisión si el sujeto activo tiene relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato o relación de hecho con el sujeto pasivo.	De 3 meses a 4 años de prisión.	9/01/2020	https://bit.ly/3ldHr9f Última consulta 18/01/2021 08:26 pm
21	Michoacán	Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo	ARTÍCULO 195. Violencia digital a la intimidad sexual. Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de	De 4 a 8 años de prisión y multa de 1000 a 2000 U.M.A.	13/01/2020	https://n9.cl/in1u Última consulta 18/01/2021 08:28 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			Medida y Actualización por concepto de reparación del daño. La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad.			
22	Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal	<p>ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de</p>	De 4 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 U.M.A.	22/01/2020	https://n9.cl/q0y6b Última consulta 18/01/2021 08:30 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
23	San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí	<p>quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido</p>	De 3 a 6 años de prisión y multa de 300 U.M.A.	14/04/2020	https://n9.cl/uim1 Última consulta 18/01/2021 08:32 pm
24	Colima	Código Penal para el Estado de Colima	<p>ARTÍCULO 152 TER. - Comete el delito de violencia digital:</p> <p>I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o</p>	De 4 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 U.M.A.	02/05/2020	https://bit.ly/3liH39f Última consulta 18/01/2021 08:34pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.			
25	Sonora	Código Penal del Estado de Sonora	ARTÍCULO 167 BIS.- A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.	De 1 a 5 años de prisión y multa de 450 a 300 U.M.A.	Código vigente 01/06/2020	https://bit.ly/33k7gv3 Última consulta 18/01/2021 08:36 pm
26	Campeche	Código Penal del Estado de Campeche	ARTÍCULO 175.- Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la comisión de otros delitos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario a quien, sin consentimiento del otro o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquél:	De 2 a 4 años de prisión y multa de 100 a 300 días de salario	Código vigente 09/06/2020	https://n9.cl/8hg9h Última consulta 18/01/2021 08:38 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;</p> <p>II. Reproduzca, circule o publique, por cualquier medio, dichos documentos u objetos;</p> <p>III. Utilice medios técnicos para escuchar u observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido en espacios privados.</p>			
27	Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California	ARTÍCULO 175 SEXTIES. - A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De 1 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 U.M.A.	10/072020	https://n9.cl/wspn8 Última consulta 18/01/2021 08:40 pm
28	Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos	ARTÍCULO 150.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, a quien sin consentimiento de otro o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquél:	De 4 a 8 años de prisión y multa de 1000 a 2000 U.M.A.	08/8/2020	https://n9.cl/mm3a Última consulta 18/01/2021 08:42 pm
			I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;			

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			<p>II. Reproduzca dichos documentos u objetos; o</p> <p>III. Utilice medios técnicos para escuchar, observar, transmitir, grabar o reproducir la imagen o el sonido.</p>			
29	Hidalgo.	Código Penal para el Estado de Hidalgo.	ARTÍCULO 183 BIS. - La misma pena a que se refiere el artículo anterior, se impondrá a quien sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, publique, difunda o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter sexual, erótico o pornográfico. Este delito se perseguirá por querrela.	<p>Prisión de 2 a 4 años y multa de 50 a 100 días.</p> <p>Victima menor de edad de 5 a nueve años de prisión y multa de 200 a 500 U.M.A.</p>	Código Vigente 17/08/2020	https://n9.cl/fyzo Última consulta 18/01/2021 08:44 pm
30	Jalisco	Código Penal del Estado de Jalisco	<p>ARTÍCULO 176-BIS. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.</p> <p>Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.</p>	De 1 a 8 años de prisión multa de 1000 a 2000 U.M.A.	19/09/2020	https://n9.cl/ixye Última consulta 18/01/2021 08:46 pm

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Artículo	Sanción	Publicación	Link de consulta
			Si el acosador u hostigador presta sus servicios en cualquier institución pública y utiliza medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo y se le podrá inhabilitar hasta por el doble de la pena privativa de libertad impuesta.			
31	Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas	ARTÍCULO 276 SEPTIES. - Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima. Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	De 4 a 8 años de prisión y multa de 1000 a 2000 U.M.A	21/10/2020	https://bit.ly/2HJTg0B Última consulta 18/01/2021 08:48 pm
32	Chihuahua	Código Penal del Estado de Chihuahua	ARTÍCULO 180 BIS. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.	De 6 meses a 4 años de prisión y de 100 a 200 días de multa.	Código vigente 21/11/2020	https://n9.cl/s6v5k Última consulta 18/01/2021 08:50 pm

CONSIDERACIONES DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO

La **visibilización de la violencia digital en contra de las mujeres**, permitió ampliar el espectro de **la protección de la intimidad sexual de ambos géneros y en todas las edades**, lo que marca **un precedente de progresividad** con respeto a la persona y la protección de la misma en medios digitales como lo son redes sociales, blogs o video blogs, servicios de mensajería, correos electrónicos, etc. Al determinar que también **la Violencia Digital será sancionada en términos del Código Penal Federal**.

La **Asociación Stop Violencia de Género Digital**¹, define a la **Violencia Digital** como toda aquella **acción que mediante medios digitales acose, amenace o extorsione a cualquier individuo**.

Del mismo modo, en el **Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović de 2017**, nos refiere que **es toda aquella agresión psicológica que realiza una persona través de las nuevas tecnologías** como el correo electrónico, sistemas de mensajería como WhatsApp o redes sociales, contra su pareja o ex pareja de forma sostenida y repetida en el tiempo, con la única finalidad de discriminación, dominación y intromisión sin consentimiento a la privacidad de la víctima.²

Por otro lado, fue un gran acierto que las Comisiones Dictaminadoras del Senado estimaran necesario fortalecer la propuesta contenida en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, con la finalidad de vislumbrar y establecer en la normatividad no sólo la Violencia Digital, sino **ampliar la protección al entorno mediático, incorporando el tipo penal de Violencia Mediática en el Código Penal Federal**.

Si bien es cierto que, **todas las personas estamos expuestas a sufrir violencia en el entorno digital y mediático**, no menos cierto lo es que, **las mujeres y las niñas son afectadas de forma desproporcionada por la violencia de este tipo y sufren consecuencias extremadamente graves a causa del mismo fenómeno**, aunado al perjuicio que ocasionan los estereotipos y roles de género asignados en México y gran parte del mundo.

El paso dado con la propuesta de reforma al marco normativo mexicano, que pronto entrará en vigor, **es una aliciente a la lucha contra la violencia digital y la progresividad del derecho**, sin embargo, queda mucho por avanzar con medidas preventivas y disuasivas para lograr mayor seguridad en los entornos digitales.

¹ La Asociación Stop Violencia de Género Digital se creó para dar una respuesta integral a las víctimas de delitos informáticos como el ciberacoso en redes sociales. Disponible en: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/quienes-somos/>

² Luchadoras (2017), La violencia en línea contra las mujeres de México, Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović. Disponible en: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf

MEDIOS EN LOS QUE SE TIENE RIESGO DE SUFRIR VIOLENCIA DIGITAL

- **Blogs.** - Página web en la que se puede expresar información personal sobre diversos temas, **son personalizadas y admiten comentarios de distintos usuarios.**
- **Chats.** - Herramienta que permite mantener conversaciones simultáneas en tiempo real, por escrito, audio o webcam, **suelen utilizarse para contactar con gente nueva**
- **Correo Electrónico.** - Sistema de correo digital. **Los mensajes quedan almacenados en un servidor y se pueden descargar al ordenador personal** en el momento en que se desee y desde cualquier ordenador conectado en la red
- **Foros.** - Grupos de discusión que suelen estar coordinados por una persona que lo gestiona, **el grupo se caracteriza por el hecho de que los participantes tienen intereses comunes**, que son la materia principal de discusión online.
- **Intercambio de archivos.** - Consiste en **compartir o distribuir archivos digitales a través de las mismas plataformas** a cambio de otros archivos de la misma índole sexual.
- **Redes sociales.** - Permiten localizar a personas que forman parte de la red, invitar a otros y extender la relación con las personas que el invitado ya tenga contacto. **Se presenta información personal al resto de los miembros con los que se tenga contacto.**

Cabe señalar que, varios colectivos de la sociedad civil, como es el caso de la **SOCIALTIC; Luchadoras; y la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones**³, realizaron un ejercicio de documentación y acompañamiento, a lo largo de los últimos años, de mujeres víctimas de violencia y a partir de ese ejercicio han elaborado la siguiente **tipología de agresiones** contra las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación;

1. Acceso o control no autorizado;
2. Control y manipulación de la información;
3. Suplantación y robo de la identidad;
4. Monitoreo y acecho;
5. Expresiones discriminatorias;
6. Acoso;
7. Amenazas;
8. Difusión de información personal o íntima;
9. Extorsión
10. Desprestigio;
11. Abuso sexual relacionado con la tecnología;
12. Afectaciones a canales de expresión; y
13. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.

Lo anterior, no implica que dichas tipologías de agresiones sólo sean aplicadas para el género femenino, sino todo lo contrario, **ambos géneros se encuentran expuestos a esta violencia.**

³ Disponible en: <https://socialtic.org/>; <https://luchadoras.mx/>; y <https://www.apc.org/es>

NUMERALIA DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO

En México, los únicos datos oficiales estadísticos con los que se cuenta provienen del **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)** de 2019⁴, elaborado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**.

En este instrumento se define al **Ciberacoso o acoso cibernético** como “un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin **el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC)**, en específico en internet.”⁵ El ciberacoso puede constituirse en una forma de victimización delictiva que **puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos** e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida.

Del mismo modo, en dicha estadística se visualiza la siguiente información:

- ✓ **36.4% de las mujeres de 20 a 29 años de edad** que utilizaron internet en 2019 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al **27.2% de los hombres**.
- ✓ **40.3% de las mujeres de 12 años y más** víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuesta sexuales. Por su parte, **33% de los hombres** víctima de ciberacoso recibió mensajes ofensivos.
- ✓ **46.4% de las mujeres de 12 años y más** que fueron víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses experimentó con mayor frecuencia⁶ críticas por su apariencia o su clase social.
- ✓ **20.5% de la población de 12 años y más** víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue acosada por un(a) conocido(a).
- ✓ **60.7% de los hombres y 73.6% de las mujeres** que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador y recibieron críticas por su apariencia o clase social.
- ✓ **De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses, se pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 61.8% fueron hombres agredidos por hombres y 54.8% fueron mujeres agredidas por hombres.**

⁴ Se refiere a los 12 meses anteriores, esto es al período de julio 2018 – agosto 2019.

⁵ INEGI (2019) Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2019/>.

* Incluye las opciones de respuesta “Muchas veces” o “Algunas veces.”



BREVIARIO DEL DESARROLLO NORMATIVO SOBRE LA VIOLENCIA DIGITAL EN MÉXICO

COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

